



## ASOCIACIÓN **Mesa de la Ría** de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082  
Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) -España  
Sede Social en C/ Valparaíso, esquina Río de la Plata, s/n  
(Antigua Asoc de vecinos La Orden) 21005 Huelva

web: [www.mesadelaria.es](http://www.mesadelaria.es) - e-mail: [correo@mesadelaria.es](mailto:correo@mesadelaria.es)

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA  
DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA  
Sr. D. Francisco Sierra García  
Jefe de la dependencia del área de  
Industria y Energía de Huelva  
Expte nº 52/2011



18 de junio de 2011

Aurelio Gonzalez Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, y D. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo, con DNI 25984023-A, en calidad de presidente y secretario respectivamente, de la Asociación MESA DE LA RIA DE HUELVA, con domicilio a estos efectos en Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) –España - correo@mesadelaria.es , inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante esa Subdelegación comparece y MANIFIESTA, en relación con el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto IQU 02/05, “Construcción de una refinería de petróleo en Extremadura, TT.MM. de Fuente del Maestre, Los Santos de Maimona y Villafranca de los Barros (Badajoz)”, y sus infraestructuras asociadas (Oleoducto /Poliducto de Badajoz a la Ría de Huelva - Palos de la Frontera), y la **solicitud presentada por Refinería Balboa, S.A. para Autorización Administrativa Previa, DIA y AAI correspondientes al Proyecto de Instalación de una Refinería en Extremadura y de sus infraestructuras complementarias en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva, presenta las siguientes ALEGACIONES:**

EN RELACIÓN CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO IQU 02/05:

1.- Que **POR TIERRA**, el Proyecto de ESPECULACIÓN INDUSTRIAL presentado **incumple taxativamente** el Plan de Ordenación del Territorio Andaluz (POTA) en el primer documento de ordenación territorial aprobado en la provincia de Huelva: el **Plan de Ordenación del Territorio del Ámbito de Doñana (POTAD)**, por cuanto sus instalaciones asociadas: oleoducto-poliducto, atraviesan enormes espacios de este ámbito no compatible con los distintos grados de protección en él reflejados, necesitando además que extensas áreas forestales sean descatalogadas en el área de servidumbre del poliducto, contra las directrices de este documento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el año 2003. (Ver plano de usos del POTAD). **La instalación del poliducto necesita que se descataloguen terrenos forestales, eso no puede hacerse porque va**

**en contra de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y la Ley 43/2003, 21 de noviembre, de Montes.**

2.- La preexistencia de un oleoducto-gasoducto de la CLH (Compañía Logística de Hidrocarburos), con un trazado por el mismo ámbito de Doñana no justifica la necesidad de construir ahora otro oleoducto-poliducto, como señaló recientemente la empresa en un medio de comunicación del propio grupo empresarial, sino todo lo contrario, ya que éste viene a demostrar, aparte de la escasa sensibilidad ambiental de la Administración Andaluza que aprobó este proyecto con total oscurantismo y sin la necesaria participación ciudadana, la enorme fragmentación de espacios forestales y hábitat de especies y la imposibilidad de reforestar en área de servidumbre de unos 30 metros y los caminos de servicio, que en el caso del poliducto será de mayor anchura. Parece un “sin sentido” que la Carretera denominada Avda. de los Cabezudos, denominada también “ecológica”, disponga de rotondas, saltos intimidatorios para reducción de velocidad de vehículos, pavimento pintando en verde, para disuadir a los vehículos a reducir la velocidad para evitar atropellar especies protegidas como el lince, todo ello bajo financiación Europea, cuando al lado discurre una amplia pista forestal sin límite de velocidad, bajo la que discurre el oleoducto de CLH de mayor anchura que la propia carretera, bajo inversión privada.



Por ello, convertir el entorno de Doñana en mero soporte de tuberías y redes “**privadas**” del transporte de productos petroleros, gasísticos o eléctricos como se está realizando en los últimos 2 páginas de 17

años, no parece guardar coherencia con la negativa de la Junta de Andalucía al simple estudio de la necesaria comunicación “**pública**” y directa de ciudadanos entre las vecinas provincias limítrofes de Huelva y Cádiz.

Todo ello confirma el enorme desequilibrio territorial andaluz ya detectado en el POTA, en el que la provincia de Huelva ha quedado para mero soporte de instalación de multinacionales del tipo energético muy contaminantes que con la connivencia de la Junta imposibilitan el necesario y deseable equilibrio territorial y el desarrollo de nuevos sectores económicos y productivos más limpios.

3.- Que el proyecto requiere la **modificación expresa del Plan Rector de Uso y Gestión de Doñana**, cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible de la Comarca de Doñana, mediante la regulación de los aprovechamientos tradicionales compatibles con la conservación de los valores naturales del Parque Nacional y que apuesta por un turismo sostenible y una agricultura ecológica en su entorno en especial de cinco cultivos, la vid de secano, el olivar, el fresón y el arroz, según las Bases y estrategias para el desarrollo de la comarca de Doñana. Para ello, el Plan define las actuaciones a desarrollar en el Parque Nacional de Doñana durante su período de vigencia, y establece una serie de objetivos y de criterios de gestión en relación con la conservación de la biodiversidad, la preservación de los valores culturales, la regulación de actividades, entre las cuales que no tiene cabida, ni por los riesgos intrínsecos que supone, ni por la afección a la imagen sostenible de estos aprovechamientos tradicionales emergentes con denominaciones de origen y marca “comarca de Doñana”, el paso de un oleoducto-poliducto.

4.- Que las opciones consideradas para el trazado del oleoducto, al norte de la provincia de Huelva en la **Sierra de Aracena y Picos de Aroche, campiña extremeña y condado de Huelva, NO considera los efectos económicos económicos-negativos** de su implantación en zonas, donde las actividades tradicionales emergentes especialmente ganaderas, con el mantenimiento de una dehesa de altísimo valor económico-ecológico y unos productos ganaderos “delicatessen” como los derivados del cerdo ibérico, inexistentes en el resto del mundo, que comienzan a ganar mercados internacionales de altísimas exigencias como el Japonés o el de Estados Unidos, con denominaciones de origen como “Jamón de Huelva”, “Vinos y Vinagres del Condado” o marcas de calidad como doñana-21 o “Huelva La Luz”, que promueven entre otros productos transformados agrícolas-ganaderos ecológicos o paquetes turísticos sostenibles.

5.- Que el proyecto del poliducto-oleoducto, tampoco considera los efectos perniciosos sobre la **actividad turística** sostenible emergente y que considera como atractivo poner en valor el patrimonio cultural, tradicional, ecológico y natural del paisaje que pretende atravesar la citada instalación. Su trazado a través de la N-630, A-66 y línea de ferrocarril Mérida Zafra, el cruce del corredor verde del Guadiamar que lo conecta con el Condado onubense, atraviesa importantes zonas especialmente protegidas, incluyendo el propio Corredor Verde que conecta Doñana con Sierra Morena. Que el trazado de oleoducto y poliducto de exportación, en determinados lugares impedirán una gestión adecuada de los **recursos forestales y agrícola-ganaderos** con afecciones a las vías pecuarias y resto de caminos tradicionales, no solo durante la construcción sino también en el periodo posterior de la explotación por las servidumbres del conducto que impondrán limitaciones a la circulación de vehículos pesados con gran carga

6.- Que a raíz de la catástrofe anunciada del vertido de Aznalcollar, el Consejo de Gobierno Andaluz del día 4 de mayo de 1999, inició la expropiación forzosa, por la vía de urgente ocupación, de un total de 258 fincas afectadas por el proyecto del “**Corredor Verde del Guadiamar**”, para lo cual ha autorizado un gasto público de 8.785 millones de pesetas. Con ello el Gobierno andaluz aprobó las actuaciones necesarias para la ejecución del proyecto, que unió los espacios naturales de Doñana y Sierra Morena Occidental Parque Natural de la Sierra de Aracena y Picos de Aroche a través de la regeneración ecológica y adecuación para el **uso público** de la zona afectada por el vertido de Aznalcollar, que ahora pretende atravesar el oleoducto privado del Grupo Empresarial Gallardo, cuya instalación del oleoducto a los 10 años del vertido supondría **no haber aprendido la lección**.

Con este decreto, Andalucía se convirtió en la primera comunidad autónoma que inició un procedimiento de expropiación forzosa justificado expresamente por razones medioambientales de **utilidad pública**. La ocupación de parte de estos terrenos expropiados en su día por **interés público**, supondría ahora por **los intereses privados** del Grupo Gallardo, además **de renunciar a los objetivos medioambientales para los que fueron expropiadas dichas fincas**, la vulneración de la *LEY 8/2007, de 28 de mayo, de suelo* y por supuesto implicaría *supuestos de reversión y de retasación según el art. 29 de la citada Ley a su antiguos propietarios*.

**El oleoducto atraviesa el Paisaje Protegido Corredor Verde del Guadiamar**. Esto va en contra de uno de los objetivos por el que se crea el Paisaje Protegido, **asegurar la conectividad entre la cadena de Parques Naturales de Sierra Morena y el Espacio Natural Doñana**. **VEsta actuación va en contra de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad Estatal y la Ley 2/1989, de 18 de julio**, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

7.- Que **POR MAR**, el proyecto **arruina el desarrollo turístico** de los municipios costeros próximos a la monoboya prevista de descarga de petroleros y pone en especial **riesgo de contaminación** a todos los municipios costeros de la provincia de Huelva. La especial **dinámica del litoral** onubense se caracteriza por el aporte de arenas arrastradas por las corrientes desde poniente a levante. De hecho los aportes de arena del río internacional Guadiana, acaban formando las barras de arena del Portil y sus depósitos de arena terminan, tras un largo ciclo, formando parte de los sistemas dunares móviles de Doñana en el estuario del Guadalquivir, por donde estos aportes entran al complejo ecosistema de Doñana, en un continuo trasvase de materiales y aguas por la costa desde el Guadiana-Ría de Huelva al Guadalquivir.

Por ello al riesgo de contaminación de las propias aguas del Guadiana, cuenca de vertido de la propia refinera, con el riesgo de contaminación de las playas occidentales de Huelva como: Ayamonte, Isla Cristina, Islantilla, La Antilla, el parque natural y barra del Río Piedras, playas y espacios naturales protegidos con un prometedor futuro sostenible, se sumaría además la duplicación del tránsito de petroleros de descarga frente a las aguas del estuario del Tinto y Odiel, que incrementarán los **riesgos de accidentes de contaminación por “Chapapote”** no solo de las playas ubicadas frente a la boya de descarga, como las de Punta-Umbría, El Portil o Espigón de Huelva (integrada en la Reserva de la Biosfera Marismas del Odiel) o la playa virgen de la Bota, sino que estos accidentes pondrían además en muy serio peligro a las playas orientales como Mazagón, Pre-parque Doñana y Matalascañas y sobre todo el Parque nacional de Doñana.

Estos riesgos no son ficticios ya que la propia refinería Cepsa-La Rábida sufrió una marea negra hace dos años en la descarga de crudo desde su mono-boya de descarga y sobre todo, porque se unirían a los continuos accidentes y vertidos de un Polo Químico y Energético No Renovable, que en una alocada e ilimitada expansión insostenible que hacen del área metropolitana de Huelva una bomba de relojería ambiental. Esta **ampliación inaceptable del riesgo de contaminación de aguas** del litoral del ámbito del Parque de Doñana vendría a sumarse a los siguiente riesgos ya existentes:

- A.- Al riesgo de rotura de las balsas de residuos tóxicos de fosfoyesos con un total de 130 millones de toneladas de residuos tóxicos arrojado sobre 1.200 hectáreas de marismas pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre que establece la Ley de Costas, contiene metales pesados y elevadas concentraciones de uranio 238. Los fosfoyesos, en su desintegración, forman otros elementos muy radiotóxicos como son el torio 230, el radio 226, el plomo 210 y el polonio 210, tal y como han determinado los estudios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Commission de Recherche et d'Information Indépendantes sur la Radioactivité (CRIIRAD) que se siguen vertiendo pese a existir una sentencia firme de la Audiencia Nacional contra los vertidos en el dominio público.
- B.-, Al vertido ya reconocido por el propio Consejo de Seguridad Nuclear de lixiviados radiactivos de Cesio 137 al río Tinto desde el CRI-9 de Huelva
- C.- Además de estos focos puntuales de contaminación, el riesgo se sumaría a los aportes industriales y mineros al océano Atlántico a través de los ríos Tinto y Odiel comportan una elevada carga de contaminantes que los sitúan como la aportación de metales pesados más importante a los mares del mundo, alcanzando una cifra de 20.695 toneladas al año. Esto supone que, a nivel mundial, estos ríos aportan el 37,5% del zinc, 14,7% del cobre, 4% del cobalto, 3,2% del cadmio, 1,3% del plomo además de cantidades significativas de arsénico, níquel, aluminio y hierro. La mayor parte de estos contaminantes son fuertemente tóxicos, poseen capacidad de acumularse en los tejidos de los seres vivos y pueden inhibir la actividad de las plantas, entre otros efectos. El otro problema añadido lo constituye la importante biodisponibilidad de estos metales pesados en el Estuario de Huelva. Un informe inédito encargado por la Junta de Andalucía sobre las características de sus sedimentos, concluye que, el de Huelva, es el **“estuario más contaminado del mundo”**.
- D.- Y al riesgo de vertido o filtraciones al cauce del Guadiamar del material aun existente en las balsas de Aznalcoyár.

8. Que el oleoducto submarino de aproximadamente 10 km más otros tantos terrestres, para descarga y recepción del crudo que encontrará numerosos inconvenientes de trazado entre las demás instalaciones submarinas ya presentes (monoboya de CEPESA, gasoducto de REPSOL de Poseidón, isométrica de profundidad), siguiendo las directrices de Puertos (CEDEX, 1994), no contempla que el material de los dragados de los fondos del Canal del Padre Santo (confluencia de los ríos Tinto y Odiel) tiene la caracterización de **“material tóxico y contaminante”** y que los vertidos de los dragados se gestionarían en recintos inadecuados para ello.

9. Que el documento no contempla, ni justifica, ni hace referencia, en ningún caso al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los

accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (B.O.E. número 172, de 20 de julio de 1999) modificado por el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero (B.O.E. número 36, de 11 de febrero, pág. 4873-4874), y muy especialmente a lo referido al **artículo 8** (accidentes por **EFFECTO DOMINÓ**), en la que los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, determinarán los establecimientos o grupos de establecimientos en los que la probabilidad y las consecuencias de un **accidente grave** puedan verse incrementadas debido a la ubicación y a la proximidad entre dichos establecimientos y a la presencia en éstos de sustancias peligrosas, y culmina la directiva Europea **SEVESO II**, teniendo en cuenta especialmente la problemática de la enorme concentración en el Puerto de Huelva el incremento de volumen de sustancias peligrosas y contaminantes que conlleva y se sumarían a importantes riesgos provocados por del Polo Químico de Huelva.

Estas instalaciones propuestas, Terminal de Almacenamiento en el Polígono Industrial Nuevo Puerto en Palos de la Frontera (Huelva) con una potencia de 6.500 kW., tanques de almacenamiento con una capacidad de 430.000 m<sup>3</sup>; estación de bombeo de crudo y para despacho de los combustibles a buques; una planta de tratamiento de aguas aceitosas que se verterían al Canal Padre Santo; careciendo planta de tratamiento de aguas de deslastre, se sumarían al continuo trasiego de metaneros, a la existencia de una de las mayores instalaciones de regasificación y almacenamiento de Gas Natural Licuado de España, a los 4 Ciclos Combinados de 400 MW, a otra refinería, a múltiples centrales de cogeneración y ciclos combinados encubiertos en supuesta cogeneración y a fábricas que producen y almacenan enormes volúmenes de cloro, cloroformo, ácido sulfúrico, gasolina, queroseno, Gasóleo, Butano, Propano . en zonas muy cercanas a núcleos poblacionales como Huelva, Palos de la Frontera, Punta Umbría, Mazagón y Moguer a cuyos riesgos de fabricación y almacenamiento, tenemos que añadir sus peligrosas operaciones de descarga y manipulación que ya suponen una fuente inasumible de graves riesgos de **accidentes en cadena**.

La acumulación de sustancias explosivas, tóxicas e inflamables en el Puerto de Huelva impide que pueda haber Planes adecuados a los verdaderos riesgos existentes de emergencia y seguridad. Quedando este tipo de instalaciones, sus estaciones de bombeo, válvulas de control, etc, como objetivo de posibles atentados, accidentes naturales y otras contingencias que los pueden constituir en un verdadero peligro por los incendios, explosiones, vertidos, etc que se producirían. En esos casos los riesgos y perjuicios sobre los habitantes, el medio ambiente, la economía y los medios de subsistencia de la zona serían evidentes y ninguno el beneficio propio por soportarlos.

**10.** Que, **POR AIRE**, las cantidades tan importantes de CO<sub>2</sub> (1,5x10<sup>6</sup> T/año aproximadamente) y otros Gases de Efecto Invernadero que genera un proyecto como éste, tanto en su construcción como funcionamiento, contribuyen significativamente a empeorar el panorama del calentamiento global de la atmósfera y aceleran el Cambio Climático. Que esta situación no dejará contribuir a la consecución de los fines del protocolo de Kyoto que el Estado Español ha suscrito internacionalmente (Extremadura ha sobrepasado sus emisiones en el doble de lo que tenía asignado para el año 2006). En Andalucía el Caso de Huelva es espeluznante, según los datos del Ministerio de Medio Ambiente sobre los derechos de emisión de gases contaminantes que las empresas españolas gestionaron para el periodo 2005-2007, en el 2005 a la media española le 'corresponden' 3,8 Toneladas/año/habitante y en 2007 3,5 Tn./año/habitante, la estadística sitúa área de la ciudad de Huelva en cambio en: **26,42** Toneladas/año/habitante para 2005 y **32,47** Tn/año/hab. De estas cifras

onubenses solo el 50% pertenece a dos empresas: Unión FENOSA y Endesa ciclos combinados en la actualidad funcionando a pleno rendimiento.

**11.** Que la **enorme energía consumida** en el transporte de crudo pesado del puerto de Huelva a Extremadura y su vuelta refinado al mismo, contribuye al incremento de vertidos de CO<sub>2</sub> a la atmosfera que no está cuantificado y comparado en el proyecto respecto a una refinería costera.

**12.** Que la mínima demanda en Extremadura de los productos refinados no justifica la instalación ni siquiera la demanda a nivel del estado español implica la necesidad de más producción, ya que existen soluciones distintas para abastecer los mercados en base a la reestructuración del mercado que se está produciendo por parte de la patronal petrolífera española, acompañada de otras medidas como el cambio en la composición de los combustibles de origen fósil con añadidos de biocombustibles de origen no alimenticio y la actual reducción de la demanda.

**13.** Que la propia competencia del mercado y las ampliaciones de las actuales refinerías, hará inviable la comercialización de los productos de esta refinería en el mercado nacional con lo que le quedaría como única solución tener que fabricar para exportarlos y esto contradice el principal objetivo declarado por la empresa para su instalación y más aún anula la pretensión de declarar este proyecto como de Interés Regional.

**14.** Que enormes cantidades de toda clase de productos químicos contaminantes (unas evaluadas en millones y otras en de miles de kilos) serán emitidas a la atmósfera, a las aguas superficiales y subterráneas, al suelo y la vegetación.

**15.** Que muchas de ellas tienen características tóxicas y/o cancerígenas y que a través del aire, aguas, vegetación y cultivos pueden, directamente o bien a través de las cadenas tróficas, pasar a la alimentación humana y resultar perjudiciales para la salud de las personas. En concreto bastantes de los gases y las PM<sub>10</sub> emitidas al aire respirado directamente por la población más cercana afectarán a la salud humana provocando alergias, problemas respiratorios y dermatológicos, neuronales y hasta diversos tipos de cáncer. Todo ello aunque se cumplieran todas las normas, leyes y límites establecidos, porque la salud no entiende de cantidades en los parámetros químicos que afecten al normal funcionamiento del organismo.

**16.** Que los riesgos actuales del tráfico en los ejes de la N-630, A-66 y línea de ferrocarril Mérida-Zafra se catalogan como extremos en el Transcaex y que la actividad de esta refinería los incrementaría significativamente, incidiendo todo ello en la inseguridad ciudadana.

**17.** Que como resultado de las emisiones de gases contaminantes y calientes se reduciría la calidad del aire, se producirían episodios de lluvia y deposiciones ácidas, se modificaría el microclima del entorno, se induciría la formación de ozono con resultados perniciosos para las personas y la vegetación natural o cultivada. Que los vertidos líquidos reducirían la calidad de las aguas del colector río Guadajira y el receptor Guadiana (río internacional), invalidándolas para otros usos que no fueran los industriales y además sus infiltraciones por los terrenos mayoritariamente calizos que atraviesa, contaminarían las aguas subterráneas anulando sus posibilidades de uso doméstico o de riego. Que los residuos sólidos generados no podrán ser recibidos y tratados convenientemente en la comunidad autónoma al no existir ninguna instalación de tratamiento de RTP según se reconoce en el Plan

director de gestión integrada de residuos de Extremadura y que los precedentes del grupo empresarial promotor del proyecto indican que en sus otras factorías generan residuos que no son debidamente tratados y almacenados y que incluso se vierten directamente a la red de alcantarillado público por lo que han sido condenados judicialmente.

**18.** Que los efectos de muchos de los factores nombrados anteriormente (ozono, lluvia ácida, variaciones del microclima, aguas contaminadas) se notarán en las producciones agrícolas de la zona disminuyendo el rendimiento, la calidad de los suelos y cultivos, originando un deterioro medioambiental progresivo e irreversible. Que por tanto los daños en los productos de la agricultura, la ganadería y la industria agroalimentaria de la comarca serían inevitables e importantes. Que como consecuencia indirecta se corre el riesgo del desprestigio en la calidad y las dificultades de comercialización de los productos de la agricultura ecológica, de las diversas Denominaciones de Origen, no solo de la comarca, sino de toda Extremadura y parte de Andalucía.

**19.** Que las instalaciones de la refinería sobre todo y de todas sus infraestructuras asociadas producirán un enorme impacto paisajístico y sobre el patrimonio histórico, sobre el fondo de la Sierra de San Jorge y cara al tránsito de viajeros por el ferrocarril, por las carreteras N-630 y A-66, por Calzada Romana de la Vía de la Plata y del Camino de Santiago. Que esta imagen de la naturaleza en Extremadura arruinará la imagen verde que hasta ahora se ha querido conseguir para la naturaleza extremeña y andaluza. Que la emergente actividad turística y su futuro se verán dañados, y arruinados por la versión desarrollista, contaminada y sucia de, al menos, estas comarcas de Extremadura y Andalucía.

**20.** Que la instalación de esta industria sólo supondrá una progresiva pérdida de biodiversidad en su ubicación y en todos los lugares del trazado de sus infraestructuras. Que las actividades de todos los componentes del complejo, incluidas sus infraestructuras, dañarían los lugares declarados ZEPA's, IBA's, LIC's y todos los incluidos en la red Natura 2000 que están a escasa distancia de los mismos por los contaminantes emitidos, las instalaciones aparejadas, obras de tendidos eléctricos, caminos, oleoductos, poliductos, conductos de agua, etc.

**21.** Que este proyecto es insostenible desde el empleo de su materia prima, pasando por los consumos monumentales de un recurso tan escaso como el agua, hasta el empleo contaminante de ingentes cantidades de energía en el transporte y refinado del crudo. Que por añadidura su instalación en la comarca impedirá la producción de otras energías renovables como parece desprenderse de que no se solicite ningún proyecto de energía solar entre los muchos que se pretenden desarrollar en la región, teniendo actualmente una enorme potencialidad de insolación que se verá mermada por las toneladas de gases expulsados en las chimeneas y que serán esparcidos por un amplio entorno.

**22.** Que no se demuestra en el proyecto la cantidad de empleos que generará ni la viabilidad económica del mismo. Que no se cuantifican, en cambio, los empleos que destruirá, ni los desórdenes socioeconómicos que producirá en las comarcas que atraviesa la instalación, ni si habrá un balance positivo o negativo para la riqueza global de la ciudadanía que soportará las molestias, enfermedades, carestías, falta de servicios generales, etc que se podrían derivar del aumento de población, si existe.

23. Que los enormes recursos financieros que la Junta de Extremadura piensa dedicar en su participación como socio capitalista al proyecto, repercutirán en la merma de la capacidad de ayudas y apoyos a otros proyectos empresariales seguramente más eficientes que el presente proyecto en su relación inversión/empleo, sea cual sea su sector de actividad. Que las muestras dadas hasta el presente, al conceder subvenciones privilegiadas a este grupo empresarial gran capitalista no parecen acordes con una situación democrática, justa y niveladora de la riqueza en mayores manos, mientras que ahora todo se concentra en las manos de unos pocos.

24. Que toda la obra de construcción y la explotación posterior del oleoducto, desde la Terminal de Almacenamiento hasta la refinería, afectaría a **espacios naturales protegidos andaluces y extremeños** como los siguientes: “*Sierra de Aracena y Picos de Aroche*” y “*Sierra Norte de Sevilla*”, “*Dehesas de Sierra Morena*”; LIC “*Dehesa del Estero y Montes de Moguer*”; LIC “*Doñana Norte y Oeste*”; “*Corredor Ecológico del Río Guadiana*”; “*Corredor Ecológico del Río Tinto*” y “*Dehesa de Torrecuadros y Arroyo de Pilas*” en Andalucía; LIC y ZEPA “*Dehesas de Jerez*”; ZEPA “*Sierras Centrales y Embalse de Alange*” en Extremadura. También se prevé el paso de los trazados por el *Paisaje Protegido y Bien de Interés Cultural del Río Tinto (Huelva)* y por la zona denominada “*Pinares de Nerva*”, Espacio Protegido de la provincia de Huelva, que este oleoducto, además tiene que atravesar el Espacio Natural Protegido llamado Paraje Natural Lagunas de Palos y las Madres, LIC, ZEPA y Reserva de la biosfera, Humedal Ramsar y Paraje Natural Marismas del Odiel y LIC Estuario del Río Tinto, lugares donde originaría notables afecciones ambientales durante su construcción, que serían irreversibles para esos lugares. Hay que tener presente que las zonas afectadas lo son a través de grandes distancias de 22 a 36 Km como mínimo y que las alteraciones medioambientales para su trazado serían bastante severas e irreversibles, desde altos consumos eléctricos y energéticos de bombeo, generación de residuos y efluentes en las instalaciones auxiliares, visibilidad de elementos superficiales, limitaciones en el uso del suelo por servidumbres, operaciones de mantenimiento, ocupación del suelo por obras, despejes y desbroces de vegetación, movimientos de tierra con apertura de pistas, excavaciones, rellenos, montajes de nuevas líneas eléctricas de suministro, etc.

Todos los trazados inciden y afectan a Hábitats de Interés Comunitario de la Directiva 92/43/CEE, especialmente sobre los Hábitats: *Fruticedas termófilas*; *Quercus ilex-Quercus suber*.

25. Que los trazados de oleoducto y poliducto atraviesan zonas con **acuíferos subterráneos**, tales como las unidades hidrogeológicas de las Confederaciones Hidrográficas del Guadiana y del Guadalquivir, entre otras, 04.10 *Tierra de Barros*; 04.11 *Zafra-Olivenza*; 04.12 *Ayamonte-Huelva*; 04.13 *Niebla-Posadas*; 04.14 *Almonte-Marismas*; 05.45 *Sierra Morena*; 05.46 *Aluvial del Guadalquivir*; 05.47 *Sevilla-Carmona*; 05.49 *Niebla-Posadas*; 05.50 *Aljarafe* y 05.51 *Almonte-Marismas (acuífero 27 que nutre al parque nacional de Doñana)* lo que representará importantes riesgos de contaminación de los acuíferos por vertidos de crudo ante roturas, fugas y accidentes con ‘peligros añadidos de incendios o de especial interés por su enorme importancia, es la afección de los trazados a las IBAs, 260”*Condado-Campiña*”; 261”*Marismas del Tinto y del Odiel y Lagunas Costeras de Huelva*”; 267”*Sierra Oriental de Huelva*”; 268”*Fuente de Cantos-Montemolín*”; 271”*Bienvenida-Usagre-Ribera del Fresno*”; 277”*Alange*” y 278”*Villalba de los Barros*”.

26. Que el primer Atlas municipal de **mortalidad por cáncer en España**, de 157 páginas, realizado por el Centro Nacional de Epidemiología del Instituto de Salud Carlos III, que depende del **Ministerio de Sanidad**, ha destapado grandes aglomeraciones de casos en Cádiz, Huelva, Cataluña, Asturias o País Vasco, que sólo se explican por la contaminación industrial. En estas zonas, la probabilidad de contraer un cáncer de pulmón, laringe, tejido conjuntivo es hasta tres veces mayor que en el centro de la Península, corroborando los datos de anterior Atlas de Mortalidad dirigido por el Profesor Joan Benach de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, en los que se sitúa a las zonas industriales de Huelva y Cádiz y al triángulo que conforman con Sevilla y en general al sur-oeste español incluido el sur de Extremadura, zonas a donde confluyen los vientos dominantes, en focos de un problema sanitario por resolver, con un más que probable origen en la contaminación industrial, que sugiere en aplicación del principio de **"PRECAUCIÓN"** que se paralicen proyectos contaminantes como el presentado a fin de que los necesarios estudios epidemiológicos necesarios lo descarten.

27. Que la imposición del proyecto e instalaciones asociadas, con una muy deficiente información pública, con un escaso plazo de alegaciones y documentación dispersa, supone el incumplimiento de la **Carta de Aalborg** de las Ciudades Europeas para hacia la sostenibilidad, refrendada en las agendas locales 21, de algunos de los municipios por los que discurrirá el oleoducto.

*1.5 Resolución de problemas mediante negociaciones abiertas: "Nosotras las ciudades, reconocemos que no podemos trasladar nuestros problemas ni a comunidades más grandes ni a las generaciones futuras"....*

*1.8 Una ocupación del suelo sostenible. "Nosotras ciudades, reconocemos la importancia de que nuestras autoridades locales apliquen unas políticas eficaces de ordenación dl territorio que impliquen una evaluación ambiental estratégica de todos los planes."...*

*1.13 El protagonismo de los ciudadanos y la participación de la comunidad. "Nosotras ciudades nos comprometemos, de acuerdo con el mandato del programa 21, documento clave aprobado en la cumbre de Rio de Janeiro, a colaborar con todos los sectores de nuestras comunidades"..."Por consiguiente, basaremos nuestros trabajos en la cooperación entre todas las partes implicadas. Garantizaremos el acceso a la información a todos los ciudadanos y grupos interesados y velaremos porque puedan participar en los procesos locales de toma de decisiones"*

28. Que por lo expresado anteriormente el proyecto se aleja de las previsiones de La Constitución española de 27 de diciembre de 1978:

*Artículo 45.*

*1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*

*2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

*3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.*

- Que existe un derecho de los ciudadanos a *disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona* que se vería vulnerado si se permiten actividades industriales - como la que ahora se somete con bastante ocultismo a información pública.
- Que, correlativamente, existe un deber de conservar el medio ambiente que pesa sobre todos – y por tanto también sobre la empresa promotora de la actividad – que impide la promoción de actividades industriales tan contaminantes y peligrosas como el que ahora se pretende en la inmediaciones de un núcleo de población.
- En tercer lugar existe un deber de los poderes públicos de *velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente*, que perjudican el medio ambiente hasta tal punto que degradan las condiciones de vida de los ciudadanos causando perjuicios en su salud.

29. Que el proyecto incumple las previsiones del **Estatuto de Autonomía Andaluz** en sus artículos:

*Artículo 195. **Conservación de la biodiversidad.** Los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras.*

*Artículo 196. **Uso sostenible de los recursos naturales.** Los poderes públicos promoverán el desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales garantizando su capacidad de renovación, y la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo la Comunidad Autónoma promoverá la educación ambiental en el conjunto de la población.*

*Artículo 197. **Producción y desarrollo sostenible.** 1. En el marco de sus competencias, los poderes públicos de Andalucía orientarán sus políticas especialmente al desarrollo de la agricultura ecológica, el turismo sostenible, la protección del litoral y la red de espacios naturales protegidos, así como al fomento de una tecnología eficiente y limpia. Todos los sectores económicos vinculados al desarrollo sostenible cumplen un papel relevante en la defensa del medio ambiente. 2. Los poderes públicos de Andalucía impulsarán las políticas y dispondrán los instrumentos adecuados para hacer compatible la actividad económica con la óptima calidad ambiental, velando porque los sectores productivos protejan de forma efectiva el medio ambiente. 3. Los poderes públicos de Andalucía protegerán el ciclo integral del agua, y promoverán su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general.*

30. Y sobre todo, porque en una Extremadura limpia y verde y en una Huelva que ya se está replanteando un futuro diferente, no tiene cabida una **industrialización arcaica y anacrónica** que a la postre perjudicara otras inversiones limpias y será incompatible con la industria que genera valor añadido, la industria de transformación basada en la tecnología, desarrollo e innovación. Por ello, las Autoridades responsables del E.I.A. e A.A.I. deben considerar como “lección aprendida” el error que supuso la instalación en Huelva en plena Dictadura Franquista de un Polo Químico que vino a llamarse “Polo de Desarrollo”, que tras su instalación a principios de los 60, llevó a la provincia en renta “per cápita” del puesto 24 de 1955, al 40 en 1969 y al 43 en 1972, dejando en la actualidad en la provincia de Huelva, una de las más retrasadas de España, en la actualidad con una de las mayores catástrofes económica, social, sanitaria y ambiental de Europa a la que se vendría a sumar este Oleoducto-Poliducto que nuevamente nada positivo dejaría en esta tierra.

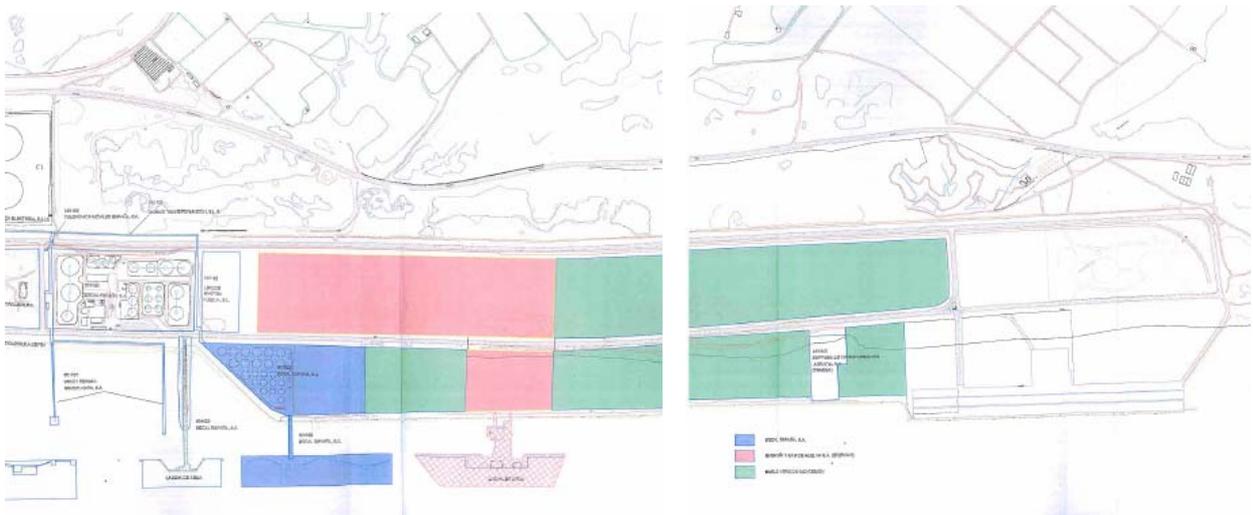
EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL FACILITADA POR LA SUBDELEGACIÓN, AMPLIAMOS LAS SIGUIENTES **ALEGACIONES**:

**31.** La documentación aportada considera exclusivamente los riesgos matemáticos-estadísticos de colisión accidental de barcos y petroleros en la Ría de Huelva y su costa, pero no contempla, ni justifica en ningún caso, el Real Decreto 119/2005, de 4 de febrero (B.O.E. número 36, de 11 de febrero, pág. 4873-4874), (accidentes por **EFFECTO DOMINÓ**), y se excluyen los riesgos de catástrofes naturales por el exceso de instalaciones químicas instaladas en la zona y de vertidos accidentales, considerando **los enormes RIESGOS SISMICOS, conociendo que el Golfo de Cádiz es una zona de gran RIESGO DE TSUNAMIS**, así como la influencia de estas catástrofes naturales en la Ría de Huelva que se contacta con espacios protegidos con el parque Nacional de Doñana.

La costa de Huelva ha tenido cinco maremotos de consideración en los últimos 2.000 años. Hoy en día, existe documentación histórica de al menos siete tsunamis catastróficos, además de otros menores detectados instrumentalmente en los últimos 40 años.

Hasta 2003 no se habían descubierto en la costa de Huelva restos de los sedimentos producidos por los tsunamis y que están compuestos por el lodo, moluscos y otras especies que arrastra. Usando la datación del Carbono 14, los investigadores han identificado **14 tsunamis en los últimos 8.000 años**. Los más recientes corresponden a 1755, 1531, 949, 881 y 395 después de Cristo. Todos estos tsunamis tienen su origen en seísmos históricamente documentados. El resto de los identificados se remontan a tiempos anteriores a nuestra era. Investigadores han llegado a esta conclusión a partir del estudio de los sedimentos del Parque Nacional de Doñana, uno de los lugares donde se observaron evidencias morfológicas y sedimentarias no acordes con la evolución normal de una costa.

**32.- Espacios reservados por la Autoridad Portuaria de Huelva (APH),** según escrito de fecha 16 de enero de 2010, para la instalación de la Mercantil Refinería Balboa (en verde) en el que la APH señala la existencia de terrenos previstos para concesionar a Balboa, junto a los terrenos previstos para la regasificadora y centrales térmicas de Energía y Gas de Huelva -Grupo Villar Mir (en rojo) y las existentes de Decal (azul)

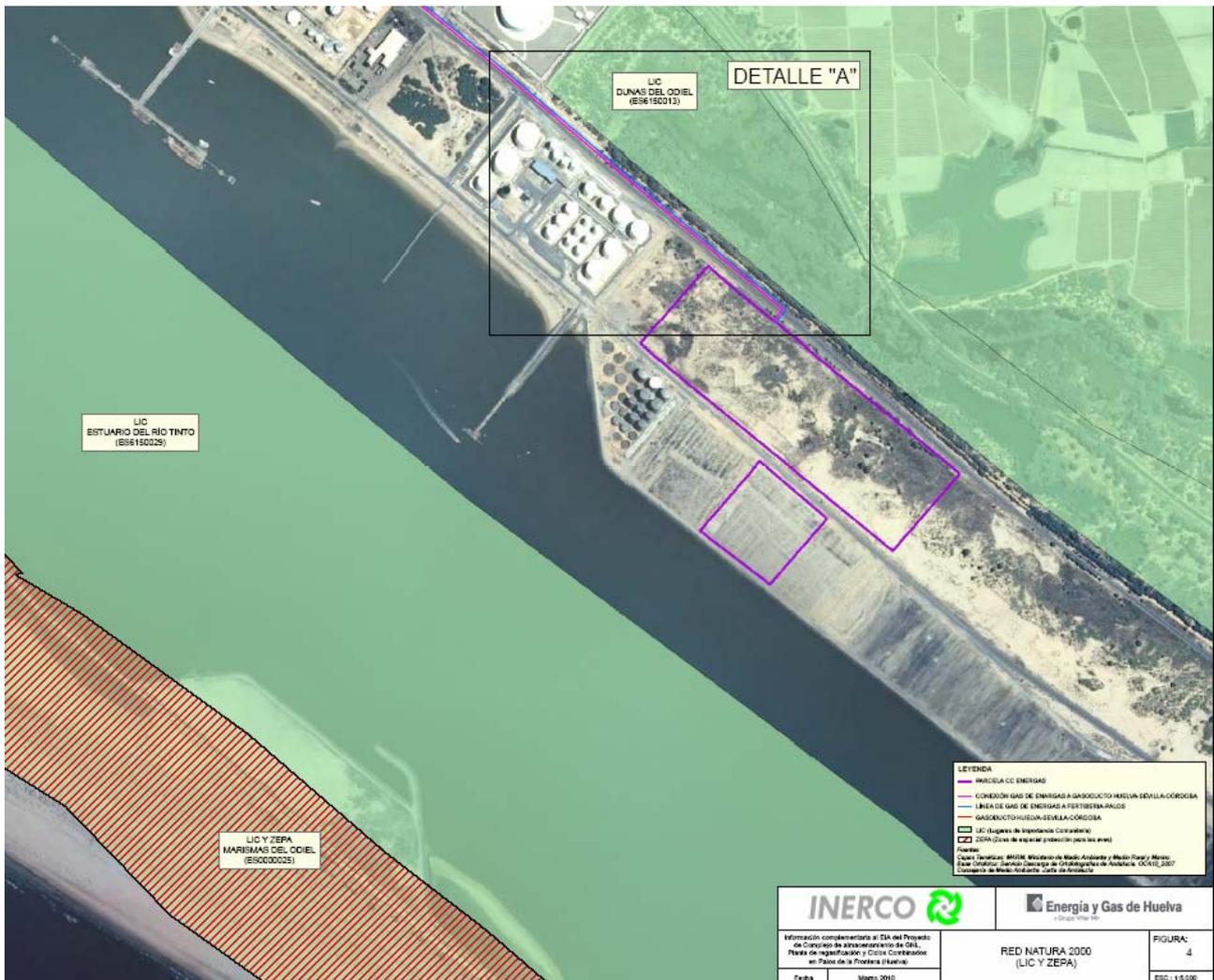


Los continuos dragados realizados en la Ría de Huelva por el Puerto, se depositan en balsas de residuos o recintos confinados, afectando directa e indirectamente a espacios y hábitats protegidos por la red Natura 2000 los rellenos que suponen **deseccación de humedales y litoral protegido** que se han realizado para las ampliaciones de los muelles portuarios o para instalar más industrias contaminantes, sin Estudios de Impacto Ambiental, lo que supone una importante pérdida de biodiversidad en un área estrechamente relacionada con Doñana. .

Numerosos estudios científicos consideran al estuario de Huelva como uno de los más contaminados del mundo por metales pesados, por lo que los dragados de estos fangos, provocan la suspensión de metales que arrastrados por las corrientes marinas dominantes afectan a la Ría de Huelva y a la propia Doñana.

Las 3 parcelas en primera línea de playa reservadas por la Autoridad Portuaria de Huelva se ubican en zona de Dominio Público Marítimo-Terrestre, es zona de playa fluvial que ha sido desecada y rellenada por la APH desde la pleamar a la bajamar, con material de relleno procedente de dragados del fondo de la ría de Huelva, realizados sin gestor autorizado, sin el preceptivo estudio de impacto ambiental y sin caracterización físico-química de esos rellenos. El lecho fluvial de la ría de Huelva es considerado por múltiples estudios científicos como uno de los estuarios mas contaminados en el mundo por metales pesados. En las fotografías aéreas que acompañan el proyecto se aprecia con claridad el típico color grisáceo de estos rellenos que manifiesta un alto contenido de fangos, limos y finos. El EIA debe cumplimentar el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, que establece los criterios y estándares para caracterizar los suelos contaminados e identificarlos utilizando para ello una metodología normalizada y técnicamente rigurosa incluyendo su propuesta de descontaminación en la parcela citada, **por el riego que supondría para los futuros trabajadores de Refinería Balboa de para realizar una actividad sobre ellos.**





Véase los rellenos realizados en la zona húmeda – playa vertidos por la Autoridad Portuaria de Huelva con fangos procedentes del dragado de la ría de Huelva( en color magenta el espacio previsto para la Regasificadora de Villar Mir , junto a ellos los reservados). Fuente EIA Regasificadora y 2 centrales térmicas del G. Villar Mir.

Las parcelas en primera línea previstas por el Puerto, son bienes de dominio público. Según consta en la Constitución art 132.2. la ley de Costas art. 4.2 establece que “son bienes de dominio público marítimo terrestre estatal los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados de ribera”. El artículo 32 de la Ley de Costas establece que con carácter ordinario “únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación”. El art. 25.3 señala que **ni siquiera se permitirán estas instalaciones con carácter extraordinario** o por razones de utilidad pública, en el caso de que se localicen en zonas de servidumbres correspondientes a tramos de costa que constituyan playa, o zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección.



*Recinto de rellenos de dragados y ampliación de muelles del Puerto tras extender una capa de arena.*

**La parcela interior (en segunda línea) prevista por la APH para el proyecto previsto por el G. Gallardo, se asentaría y destrozaría los siguientes hábitats protegidos:**

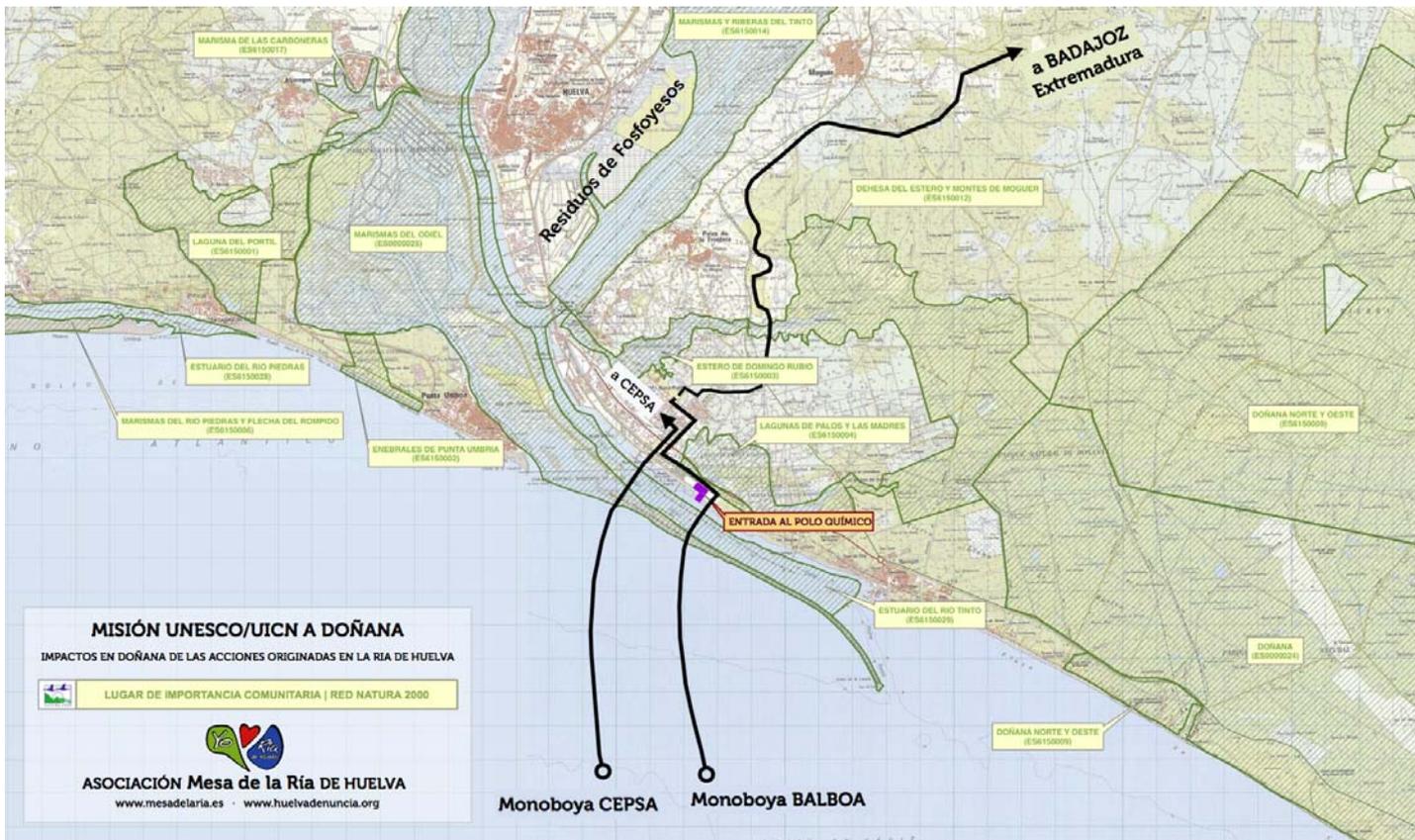
- 2270 (prioritario): *Dunas con bosques de Pinus pinea y/o Pinus pinaster*
- 2130 (prioritario): *Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises)*
- 2250 (prioritario): *Dunas litorales con Juniperus spp.*
- 2260: *Dunas con vegetación esclerófila del Cisto-Lavanduletalia*
- 2133: *Crucianellion maritimae*

Afectando además a la conexión de aguas freáticas y dunas, del LIC “Dunas del Odiel” y del LIC “Laguna de Palos y las Madres en una zona prevista de colchón entre los lugares y hábitats protegidos y la ría de Huelva

**32.-** La excavación del paso de las instalaciones por la ría de Huelva para acometer a la nueva monoboya requieren dragados de la misma en zonas protegidas LIC, ZEPA y reserva de la Biosfera Marismas del Odiel, lo que genera un problema ambiental que supone la resuspensión de metales pesados de los sedimentos causados por tal ejecución, afectando a las costas de Doñana, así como la necesidad de ampliación de los recintos de rellenos de dragados en LIC.



2010 - diciembre. Obras de reparación del oleoducto de la refinería CEPSA hasta la monoboya a través del paraje natural protegido



Ubicación de Boya de CEPSA y futuro oleoducto y monoboya de Balboa. El oleoducto bordea por el norte toda Doñana hasta entrar en la provincia de Sevilla y por el sur, en el mar, los riesgos de vertidos y la dinámica litoral y de vientos, hacen inviable más instalaciones potencialmente contaminantes en el área.

**33.-** La Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, realizó una visita de inspección a Huelva a principios de 2010, aprobando por unanimidad la **exigencia a las autoridades Españolas de la descontaminación íntegra del Estuario de Huelva:**

[http://www.mesadelaria.es/documentos/20100715\\_informe%20def\\_comision\\_peticiones\\_union\\_europea.pdf](http://www.mesadelaria.es/documentos/20100715_informe%20def_comision_peticiones_union_europea.pdf)

Por lo que la aprobación de este proyecto, alejaría a esta zona tan degradada ambientalmente de su ansiada descontaminación.

**34.-** La Asociación Mesa de la Ría participó el pasado 20 de enero de 2011 en la Misión de Inspección de la UNESCO/UCIN a Doñana, trasladando los técnicos, la insustentabilidad de ampliar o proyectar nuevas instalaciones contaminantes en la ría de Huelva y las afecciones intolerables a Doñana de este proyecto, justificadas por la propia dinámica litoral de la Costa Atlántica solicitando a la UNESCO / UICN que por tales motivos, **Doñana sea incluida en la Lista de Sitos en peligro del Convenio de Patrimonio de la Humanidad y en la Lista de Montreux del Convenio de RAMSAR**, propuesta de la que la Asociación Mesa de la Ría espera la respuesta de tales organismos.

Por todas las razones anteriores,

SOLICITAN:

Que se **rechace** este proyecto de refinería en Extremadura y sus instalaciones asociadas que atraviesan la provincia de Badajoz, Sevilla y de Huelva y las instalaciones que pretenden instalarse en el puerto de Huelva y frente a las costas del ámbito territorial de Doñana, denegando el proceso **de Autorización Administrativa Previa, DIA y AAI correspondientes al Proyecto de Instalación de una Refinería en Extremadura y de sus infraestructuras complementarias en las provincias de Badajoz, Sevilla y Huelva**, ante la gravedad de los impactos que producen y el rechazo y malestar que provoca en la mayoría de instituciones, colectivos y ciudadanos de las comarcas, de Extremadura, de Sevilla y de la provincia de Huelva, entre las que se encuentra la Asociación Mesa de la Ría.

Fdo: Aurelio González Peris  
Presidente

Fdo. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo  
Secretario